

**RAMO:** GOBERNACIÓN.  
**No. OFICIO:** 109  
**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 109.

Aguascalientes, Ags., 31 de marzo de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **Decreto Número 109**

ARTICULO ÚNICO. - Se Reforman los Artículos 87 Segundo Párrafo y 88 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.-...

El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en los tipos penales de pornografía infantil o de incapaces, violación, o violación equiparada, así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro.

ARTICULO 88.- Prescripción en caso de concurso. En los casos de concurso real o ideal, los plazos de la prescripción se computarán separadamente para cada hecho punible, pero correrán en forma simultánea, salvo que uno de los hechos sea tipificado bajo los supuestos previstos por el párrafo segundo del artículo 87 de este Código, puesto que en estos casos no opera la prescripción.

### **TRANSITORIO**

ARTÍCULO UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ  
DIPUTADA PROSECRETARIA EN  
FUNCIONES SEGUNDA SECRETARIA**